

	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTION JURIDICA		D-01-FT-002
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE SUMINISTROS		Página 1 de 5

CONTRATO DE SUMINISTRO
No. ESESBT-044-2026

FECHA	ABRIL 09 DE 2026
CONTRATANTE	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA
NIT	826.002860-3
REPRESENTANTE LEGAL	ENID ZOTAQUIRA GALVIS
IDENTIFICACIÓN	C.C.40.049.005 DE TUNJA
CONTRATISTA	SERVICIOS EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE COLOMBIA S.A.S
NIT O CC	No. 900987569-9
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME ALFREDO PACHON DE LA CRUZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 16.739.923 DE CALI
OBJETO	SUMINISTRO DE LICENCIA ACTUALIZACION SOFTWARE SIBACOM PLUS 2026 VERSIÓN SERVIDOR Y VERSIÓN MINIPORTATIL PARA LA ESE CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA.
VALOR	UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.951.600.00)
FECHA DE INICIO	10 ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	DICIEMBRE 30 DE 2026.

Las partes a saber, **ENID ZOTAQUIRA GALVIS** , identificada con la cédula de ciudadanía número 40.049.005 de Tunja, en calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 035 de marzo 22 de 2024 y acta de posesión del 1 de abril de 2024, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR** con NIT: 826.002.860-3, quién para efectos del presente contrato se denominará la ESE CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZA como **CONTRATANTE** por una parte y por la otra, **JAIME ALFREDO PACHON DE LA CRUZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 16.739.923 expedida de Cali, representante legal de la empresa **SERVICIOS EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT No.: 900987569-9, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, con dirección de notificaciones CALLE 10 N° 67A- 17 Cali, Colombia, correo electrónico info@sertinco.co, sertincosas@gmail.com teléfonos 300 789 06 75 - 3223604415, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el siguiente contrato de SUMINISTRO, regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado CENTRO DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR DE TUTAZA, fundamenta la necesidad de la contratación del servicio en la resolución 030 del 30 de marzo de 2026, Acto Administrativo por medio del cual se AUTORIZA La contratación de SUMINISTRO DE LICENCIA ACTUALIZACION SOFTWARE SIBACOM PLUS 2026 VERSIÓN SERVIDOR Y VERSIÓN MINIPORTATIL PARA LA ESE CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA bajo la modalidad de contratación directa, por tratarse de un servicio esencial requerido para garantizar la oportuna prestación del servicio público de salud por las razones allí plasmadas en las consideraciones **2)** Que en materia contractual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 009 de 2021 y según las excepciones expuestas en la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011) para no acogerse al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1998) y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de que pueda hacer uso de las cláusulas excepcionales consagradas en el Estatuto General de la de Contratación

	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTION JURIDICA		D-01-FT-002
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE SUMINISTROS		Página 2 de 5

Pública. 3) Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la de Contratación Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, un régimen legal especial establecido internamente para su ejecución, permitiendo la contratación en la institución mediante las modalidades que se contemplen en el Estatuto Interno de la entidad, en propensión del cumplimiento de los objetivos misionales de la institución y respetando los principios de la actuación administrativa. 4) Que en concordancia con lo anterior, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR adoptó mediante Acuerdo No. 009 de julio de 2021, emanado por la Junta Directiva de la Institución, el Estatuto De Contratación, en el cual contempla dentro de sus modalidades la contratación directa, teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza del contrato a celebrar: “ARTICULO DECIMOSEGUNDO, literal a. Contratación directa. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea de Cero Pesos (\$) y hasta Veinticinco (25) SMMLV”. 5) Que la E.S.E Centro De Salud Simón Bolívar De Tutazá, es una Institución pública, descentralizada del orden municipal que presta servicios de salud dentro del I nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá. 6) Que la E.S.E. Centro de Salud dentro de sus objetivos misionales está la buena prestación de servicio en salud para los usuarios, por lo que requiere contar con software para la visita de atención primaria en salud, con el fin de brindar seguridad en la información de cada uno de los pacientes que son atendidos por esta entidad. 7) Que de acuerdo a que los sistemas informáticos van evolucionando tan rápidamente y a nivel global, es importante que la entidad cuente con las últimas actualizaciones a fin de obtener mejores herramientas en la información de cada paciente y con esto poder tener más información para el análisis de indicadores y gestión en la mejora de la atención de los servicios de salud. 8) Que la E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutazá y la Alcaldía Municipal de Tutazá, suscribieron el convenio interadministrativo N° CONV-MT-010-2025, cuyo objeto es: **LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC VIGENCIA 2026, SEGÚN LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR LA NACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LAS PRIORIDADES DEL MUNICIPIO DE TUTAZÁ, ESTABLECIDAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA”** para la vigencia 2026”. 8) Que para el desarrollo de las actividades relacionadas con visitas familiares y planes integrales de cuidado familiar del convenio interadministrativo CONV-MT-010-2025, se requiere contar con SOFTWARE SIBACOM PLUS con licencia para mini portátil y servidor teniendo en cuenta el número de familias a intervenir en la vigencia 2026 09) Que existe disponibilidad presupuestal No 202600079 del 24 de Marzo de 2026 código Presupuestal No 2120201004 nombre Paquetes de Software , expedida por la Oficina de Tesorería para poder adelantar el presente contrato. 10) Que el contratista garantiza que conoce toda la información pertinente a los elementos objeto del contrato y que de los mismos tiene pleno conocimiento en lo referente a las especificaciones, presentación y demás documentos, declarando además que está en condiciones de cumplir con los compromisos que aquí adquiere y por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO: SUMINISTRO DE LICENCIA ACTUALIZACION SOFTWARE SIBACOM PLUS 2026 VERSIÓN SERVIDOR Y VERSIÓN MINIPORTATIL PARA LA ESE CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA. PARÁGRAFO PRIMERO. Alcance del objeto.** Deberá ejecutar el objeto contractual de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista en lo que no sea contrario al presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Harán parte del presente contrato, además del texto mismo, el certificado de disponibilidad presupuestal, Registro presupuestal, certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales, Copia de Cédula de ciudadanía, Rut y demás documentos que acrediten la idoneidad del contratista y aquellos que se produzcan durante la ejecución del contrato y sus anexos. **CLAUSULA SEGUNDA.** Para el cumplimiento del objeto pactado con los alcances antes descritos, la parte CONTRATISTA gozará de plena independencia, pudiendo atender sus obligaciones en los tiempos y periodos que autónomamente fije para cumplir tales cometidos. En ningún momento se entenderá que debe cumplir un horario ni que debe atender relaciones de subordinación, sin perjuicio de que la entidad ejerza

	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTION JURIDICA		D-01-FT-002
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE SUMINISTROS		Página 3 de 5

las facultades previstas en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 2º del Artículo 5º de la misma norma. **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **3.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **3.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E Centro De Salud Simón Bolívar De Tutazá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **3.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **3.7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **3.8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato de suministro de bienes y servicios tiene un valor de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.951.600.00).** El pago de los bienes a adquirir se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor designado y soporte de pago de seguridad social. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **1)** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **2)** Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos previos a la contratación, la oferta y el contrato. **3)** Suministrar en forma oportuna las licencias objeto del presente contrato. **4)** Entrega de documentación que acredite la legalidad del software. **5)** Brindar garantía de calidad del producto de un (1) año, contada a partir de la finalización del contrato de acuerdo a lo establecido. **6)** Brindar Soporte Técnico 5 Días a La semana Horario Laboral Telefónico En Forma Permanente Y Asistencia Remota Permanente Vía Web. Soporte técnico: De manera permanente brindar soporte técnico de acuerdo a las necesidades de la E.S.E. Centro de Salud, que garantice la continuidad en el funcionamiento del Sistema de Información SIBACOM, ejemplo: (caída del sistema), igualmente brindar de manera permanente asesoría telefónica respecto al funcionamiento del Sistema Actualizado, tales como metodología para generar informes, uso de los módulos administrativos y clínicos. Soporte Técnico Remoto: Brindar de manera inmediata y eficiente asesoría según la necesidad de la E.S.E. Centro de Salud, de manera remota. **7).** Realizar Prueba final de funcionamiento **8)** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del contrato y que sean determinadas por el supervisor. **9)** Las demás que por ley o contrato le correspondan al CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.**PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES:** No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden escrita de la entidad. **PARAGRAGO SEGUNDO: Especificación técnica:**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	Licencia Software SIBACOM Plus 2026 – Versión SERVIDOR	UN	1	1.050.000	1.050.000
2	Licencia Software SIBACOM Plus 2026 – Versión MINIPORTATIL	UN	1	590.000	1.590.000
SUBTOTAL					\$1.640.000

	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTION JURIDICA		D-01-FT-002
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE SUMINISTROS		Página 4 de 5

	IVA	\$311.600
	TOTAL	\$1.951.600

PARAGRAFO TERCERO: Hará parte integral del presente contrato la propuesta presentada por el contratista en lo que no sea contrario al presente contrato. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA.** En virtud del presente contrato, la E.SE. Se obliga a: 1. Suministrar la información necesaria para cumplir con el objeto del contrato. 2. Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y forma acordada, la contraprestación por los servicios prestados. 3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él hacen parte. 5. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos previstos en la Ley. **CLAUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y SITIO DE EJECUCIÓN.** La duración del presente contrato regirá a partir del día 10 de Abril de 2026 hasta el 30 de diciembre de 2026 y su ejecución será en la ESE Centro de Salud Simón Bolívar Sede Centro y sede Capilla. **CLAUSULA OCTAVA.DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor monetario que la E.S.E se compromete a pagar al contratista por el cumplimiento del objeto del presente contrato según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Que existe disponibilidad presupuestal No. 202600079 del 24 de Marzo de 2026 código Presupuestal No 2120201004 nombre Paquetes de Software con cargo al Acuerdo 015-2025, Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia del año 2026. **CLAUSULA NOVENA. Cesión.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la ES.E., el cual se reserva el derecho de negarla o aceptarla. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN.** Esta será realizada por la Gerente de la E.S.E CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZA, o quien sea designado. **CLAUSULA DECIMOPRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin perjuicio que el HOSPITAL haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el HOSPITAL le adeude AL CONTRATISTA. **DECIMOCUARTA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista pagará a la E.S.E o a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMOQUINTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL:** Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por el Hospital a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o por la vía de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones. **PARÁGRAFO.-** El Contratista se obliga a mantener Indemne al Hospital, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** En el

 E.S.E. Centro de Salud Servicio Público de Tutazá Tu Salud Nuestra Prioridad 198 800.002.8003	E.S.E. CENTRO DE SALUD SIMON BOLIVAR DE TUTAZÁ		
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		
	PROCESOS DE APOYO-GESTION JURIDICA		D-01-FT-002
	GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 01	Vigencia: 2024-2026
	CONTRATO DE SUMINISTROS		Página 5 de 5

presente contrato se incluyen las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo serán causales de terminación las contempladas en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995. **CLAUSULA DECIMOCTAVA: GARANTIAS** Teniendo en cuenta el Objeto del Contrato, la determinación de la Cláusula Penal e imposición de multas contractuales la entidad no considera necesario la exigencia de garantías en concordancia con el estatuto de contratación de la E.S.E., considerando también el valor del contrato. **CLAUSULA DECIMONOVENA. SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA acredita con los documentos idóneos, que se encuentra debidamente afiliado como cotizante del sistema de salud, según las exigencias legales. **CLAUSULA VIGESIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por el CONTRATANTE como por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. Si es del caso, se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMOCUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Tutazá. **CLAUSULA VIGESIMOQUINTA. VEEDURÍA CIUDADANA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLAUSULA VIGESIMOSEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y su ejecución se regirá a partir de la fecha del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMOSÉPTIMA – DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación del centro de salud, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato. En constancia se firma en Tutazá el 09 de Abril del 2026.

CONTRATANTE


ENID ZOTAQUIRA GALVIS
Representante Legal
E.S.E TUTAZA

CONTRATISTA


JAIME ALFREDO PACHON DE LA CRUZ
Representante Legal
SERVICIOS EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE COLOMBIA S.A.S